UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA
SENADO ACADEMICO

Secretaría

CERTIFICACION NÚM. 06 (2009-2010)

Yo, José Colón Rodríguez, Secretario del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Académicos y Asuntos Estudiantiles relacionado con las Enmiendas a la Certificación Núm. 037 (2009-10) - Índice Mínimo de Retención.

Luego de las consideraciones correspondientes, este Cuerpo, acordó aprobar el Informe con las recomendaciones hechas por dichos Comités. Por lo que el documento queda como sigue:

1. Se adopta un Índice de Retención conforme al número de créditos cursados por el estudiante, según se establece en la Tabla que aparece a continuación:

Tabla para Índice de Retención	
Créditos	Índice Académico Acumulado
0 – 24	1.70
25 – 30	1.80
31 – 35	1.90
36 en adelante	2.00

2. **Al finalizar cada cuatrimestre**, si el Índice Académico Acumulado es menor que el Índice Mínimo de Retención correspondiente, se le notificará al estudiante, mediante carta o informe, de parte de la Oficina de Registraduría. Se enviará una copia al(a la) Director(a) del programa académico al que está adscrito(a) para que se proceda con la consejería académica.

3. **Al finalizar cada año académico**, se comparará el Índice Académico Acumulado de cada estudiante con el Índice Mínimo de Retención correspondiente.

a. Cuando **por primera ocasión,** el Índice Acumulado no exceda el .20 del Índice Mínimo de Retención correspondiente, se le concederá al estudiante una probatoria académica automática por el año académico subsiguiente. La Oficina de Registraduría notificará al (a la) estudiante esta decisión mediante carta. Se realizará la anotación en el expediente académico del (de la) estudiante.

b. Cuando **por primera ocasión,** el Índice Acumulado exceda el .20 del Índice Mínimo de Retención correspondiente, el (la) estudiante será suspendido por un año. La Oficina de Registraduría notificará al(a la) estudiante esta decisión mediante carta. Además, el (la) estudiante será notificado(a) mediante el informe de notas en formato electrónico.

   Sin embargo, en esa ocasión el (la) estudiante podrá solicitar una probatoria académica al Comité de Aprovechamiento Académico. Deberá pasar por el Decanato de Asuntos Académicos, donde se les entregará las instrucciones para preparar la comunicación dirigida al Comité. El Comité evaluará la petición y notificará la decisión al estudiante, por conducto del Registrador. El estudiante que hubiese solicitado probatoria y no esté satisfecho con la acción tomada en su caso por el Comité, podrá apelar la misma al Rector.

c. Cuando **por segunda ocasión** el (la) estudiante no cumpla con el Índice Mínimo de Retención establecido, la Oficina de Registraduría notificará al (a la) estudiante mediante carta, que estará suspendido(a) por un año.

   En estos casos, el (la) estudiante no tendrá derecho a solicitar una probatoria académica ante el Comité de Aprovechamiento Académico.

   No se acreditarán cursos que el (la) estudiante tome en otras unidades del sistema, o instituciones privadas, durante el periodo de suspensión.

d. Cuando **por tercera ocasión** el (la) estudiante no cumpla con el Índice Mínimo de Retención establecido quedará suspendido(a) por tres años, sin derecho a probatoria durante ese periodo.

e. Cuando **por cuarta ocasión** no cumpla con el Índice Mínimo de Retención establecido, el (la) estudiante quedará suspendido(a) por cuatro años, sin derecho a probatoria durante ese periodo. Al regresar, no podrá ser admitido al mismo programa académico al cual estaba adscrito antes de la suspensión. Podrá optar por cualquiera de los programas académicos que su índice general - IGS de solicitud le permita.

f. Al estudiante que solamente estudie un cuatrimestre de un año académico y no alcance el Índice Mínimo de Retención, se le aplicarán los incisos anteriores, según aplique (3b-3e).

4. El(la) estudiante en probatoria deberá cumplir con los siguiente requisitos:

   a. Deberá visitar el Departamento de Consejería y Orientación antes de su matrícula y, posteriormente, asistir a las sesiones de consejería programadas.

   b. Repetir los cursos con "D" o "F" hasta que alcance el Índice Mínimo de Retención, previa autorización del (de la) Consejero(a) Académico o del Director(a) de Departamento.

   c. Se matriculará en no menos de nueve (9), ni más de trece (13) créditos por cuatrimestre durante el periodo de probatoria.

   d. Deberá aprobar los créditos matriculados con un promedio mínimo de 2.00, o alcanzar el índice de retención.

   e. Deberá aprobar no menos de nueve (9) créditos por cuatrimestre, equivalente a un 75% del total de créditos por cuatrimestre.

   f. No podrá darse de baja parcial o total sin la recomendación previa del (la) consejero(a) profesional o director de departamento al cual esté adscrito.

   g. Cuando por circunstancias especiales el consejero profesional o el director de departamento al cual el estudiante esté adscrito, autorice al estudiante a darse de baja total, éste quedará relevado de cumplir con el inciso 4 (e) y podrá solicitar la restitución de su probatoria. Esta será por dos cuatrimestres si la baja total ocurre en el primer cuatrimestre. Cuando la baja total ocurra en el segundo cuatrimestre, la restitución será por un cuatrimestre, si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.

5. Los estudiantes que han sido suspendidos podrán solicitar readmisión si cumplen con los siguientes requisitos:

   a. Estar próximos a cumplir el año de suspensión académica.

b. Solicitar la readmisión en probatoria en el mismo programa del cual fue suspendido. Excepto los contemplados en el apartado 3e.

Nota: Estos estudiantes, al pedir su readmisión, no tendrán que ser evaluados por el Comité de Aprovechamiento Académico.

Este documento establece los indicadores necesarios para mantenerse en la UPR Carolina y para que continúe con el proceso de consejería personal hasta que logre salir de la probatoria y pueda continuar estudiando.

Esta Certificación deja sin efecto la Certificación Núm. 037 (2004-05).

Nota: Para efectos de estas Normas, el año académico se define como de tres cuatrimestres.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, primero de diciembre de dos mil nueve.

José Colón Rodríguez
Secretario del Senado Académico

Vo. Bo. Trinidad Fernández-Miranda
Rectora y Presidenta Interina